

Circular de Gerencia nº 7. Complementaria a la circular 2_2018 sobre Nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, la Universidad de Alicante ha adoptado las siguientes medidas:

1. Se ha establecido un procedimiento de administración electrónica para la solicitud de autorización de los gastos correspondientes a contratos menores y el control de los límites máximos anuales previstos en la Ley para este tipo de contratos.
2. En relación con los servicios contratados a las agencias de viajes, se ha solicitado informe a la Junta Consultiva de Contratación pública sobre los contenidos en que se han de basar los correspondientes acuerdos marco, y
3. Se han iniciado los trámites para concretar acuerdos marco en relación con los siguientes contratos:
 - a) Servicios de agencias de viajes.
 - b) Servicio de autobuses.
 - c) Suministro de gases.
 - d) Servicios de reprografía.
 - e) Suministro de material fungible de laboratorio.
 - f) Servicios de Dirección Técnica de Obras.

Las facturas derivadas o basadas en encargos a medios propios o en acuerdos marco en vigor no tiene la consideración de contratos menores y por tanto, no debe solicitarse su autorización previa. Hay que recordar que los servicios o suministros facturados deben inequívocamente derivarse de dichos encargos de gestión o de los acuerdos marco. Para ello, en ambos supuestos, en las facturas correspondientes figurará la referencia del encargo de gestión a medios propios o del acuerdo marco, que posteriormente se transcribirá literalmente al texto libre de la propuesta de gasto.

La relación de encargos de gestión a medios propios puede consultarse en el siguiente enlace: <https://sgeyc.ua.es/es/gestion-economica/contratacion/contratacion/listado-encargos-de-gestion.html>

Se recuerda que la Universidad de Alicante tiene a fecha de hoy formalizados dos acuerdos marco, cuyos detalles pueden consultarse en los siguientes enlaces:

Acuerdo marco para suministro de equipos informáticos: S/3/2014
<https://sgeyc.ua.es/es/gestion-economica/contratacion/perfil-de-contratante/pnsp-suministros/2017/s-3-14-prorroga-3-2017.html>

Acuerdo marco para el suministro de material de oficina: S/10/2017
<https://sgeyc.ua.es/es/gestion-economica/contratacion/perfil-de-contratante/abiertos-suministros/2017/s-10-2017.html>

Por tanto, no se considerarán contratos menores, por lo que no requerirán autorización previa las compras del material de oficina que tenga de manera inequívoca tal consideración y que figure en los catálogos ofertados por las empresas adjudicatarias del correspondiente acuerdo marco. A este respecto conviene aclarar que se considera incluido en el mismo la compra

de papel, pero no así la de cualquier tipo de mobiliario, agua o consumibles informáticos.

También es conveniente recordar que la compra de consumibles o materiales informáticos, que también deberá ser objeto del oportuno procedimiento de contratación con concurrencia, hasta en tanto no se disponga del mismo resuelto, temporalmente, sí será objeto de autorización previa y de su compra a proveedores que cumplan los requisitos correspondientes.

Con carácter transitorio hasta que la Universidad licite y adjudique los correspondientes acuerdos marco, quedan excluidos de la tramitación mediante el procedimiento de solicitud de autorización de contrato menor:

- Los pagos por servicios de cafetería y reprografía que se soliciten a empresas concesionarias de dichos servicios en el Campus de la Universidad de Alicante.
- Los gastos de agencias de viajes, directamente relacionadas con el objeto de su negocio, hasta que, como consecuencia del informe solicitado, se pueda concretar el acuerdo marco correspondiente.
- Los contratos celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, por los centros, departamentos e institutos u otras unidades de la Universidad con empresas, en relación con el suministro de gases o las copias y mantenimiento de equipos de reprografía, se mantendrán en vigor, bien hasta que queden integrados en el acuerdo marco correspondiente o bien hasta su finalización si ésta fuera anterior a la formalización del mencionado acuerdo. Cabe recordar que los contratos menores celebrados sólo pueden tener una duración máxima de un año y que no pueden ser renovados.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual que establece que son objeto de propiedad intelectual todas las operaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas, “los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza”, la compra de libros científicos sería un negocio jurídico que estaría formalmente excluido de las previsiones de la Ley 9/2017 de constante referencia, al no tener consideración de contrato público tal y como estipula su artículo 9.

Alicante a 4 de junio de 2018

Gerente

Vicerrector de Campus y Tecnología